

0067

**Huánuco**
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 593 -2025-MPHCO-AHuánuco, **19 AGO 2025****VISTO:**

El Informe N° 292-2024-MPHCO/PPM, de fecha 24 de setiembre de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal; Resolución N° 18, de fecha 30/04/2023, Resolución N° 13, de fecha 22/08/2022, respecto a nulidad de Resolución Administrativa, seguidos en el Expediente: 00066-2019-0-1201-JR-LA-02, interpuesto por Luis Ignacio Huasco Cáceres, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que **"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"**;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, mediante Sentencia N° 515-2022, contenida en la Resolución N° 13, de fecha 22 de agosto de 2022, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco (fojas 265 a 278), que falla:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LUIS IGNACIO HUASCO CÁCERES contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en Proceso Contencioso Administrativo.
2. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 912-2018-MPHCO/A de fecha 09 de octubre del 2018, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por don LUIS IGNACIO HUASCO CÁCERES, en consecuencia,
3. ORDENO: Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo SOLO el pago de reintegro del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS a favor del demandante LUIS IGNACIO HUASCO CÁCERES en aplicación al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013-MPHCO-A de fecha 30 de setiembre de 2013, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, más los intereses legales.
4. INFUNDADA: la demanda en el extremo que solicita como segunda pretensión principal la rectificación y cálculo de su Tiempo de Servicios prestados a la Administración Pública en base a 20 años, 04 meses y

5. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.

"CONFIRMARON: la Sentencia N° 515-2022 contenida en la Resolución N° 13, de fecha 22 de agosto de 2022 (fojas 265 a 278), que falla:

2. *DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 912-2018-MPHCO/A de fecha 09 de octubre del 2018, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por don LUIS IGNACIO HUASCO CÁCERES, en consecuencia.*

3. ORDENO: Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo SOLO el pago de reintegro del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS a favor del demandante LUIS IGNACIO HUASCO CÁCERES en aplicación al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013-MPHCO-A de fecha 30 de setiembre de 2013, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, más los intereses legales.

4. INFUNDADA: la demanda en el extremo que solicita como segunda pretensión principal la rectificación y cálculo de su Tiempo de Servicios prestados a la Administración Pública en base a 20 años, 04 meses y 07 días de servicios efectivos a favor de la demandada y a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Sin costas ni costos.

5. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Lev."

Que, mediante Casación N° 32670-2023, de fecha 14 de junio de 2024, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Proceso Judicial N° 00066-2019-0-1201-JR-LA-02, decide:

"Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Provincial de Huánuco, contra la sentencia de vista, que resolvió confirmar la sentencia venida en grado que declaró fundada en parte la demanda; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" conforme a ley, en el proceso contencioso administrativo seguido por Luis Ignacio Huasco Cáceres, sobre reintegro de Compensación de Tiempo de Servicio (CTS) (...)."

Que, mediante Informe N° 292-2024-MPHCO/PPM, de fecha 24 de setiembre de 2024, informa conclusión de proceso judicial de Expediente N° 00066-2019-0-1201-JR-LA-02, debiendo la institución edil deberá proceder a emitir nueva Resolución Administrativa reconociéndolo SOLO el pago de reintegro del beneficio por compensación de tiempo de servicios – CTS a favor del demandante LUIS IGNACIO HUASCO CACERES, en el aplicativo al pacto colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013-MPHCO-A, de fecha 30 de setiembre de 2013 (...);

Que, mediante Informe N° 796-2025-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP; de fecha 15 de julio de 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, remite liquidación de pago por concepto de reintegro de CTS – Sentencia Judicial del Exp. 00066-2019-0-1201-JR-LA-02, informa:

"Que, de acuerdo al Art. 54 inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 precisa que la Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Qué; a fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Civil Superior, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante Resolución No 13 de fecha 22 de agosto de 2022, procedo a realizar la liquidación respectiva.

Básica	50.04
Reunificada	223.95
Transitoria y Homologación	1 491.46
Resolución N° 1237-2007	450.00
D.L. 276	45.00
D.L. 051	20.36
Bonificación Personal	0.01
Bonificación Familiar	3.00
Zona de Emergencia	0.01
Refrigerio y Movilidad	<u>150.00</u>
MONTO TOTAL S/.	2 433.83



REMUNERACION PRINCIPAL (Básico + Reunificada + Transitoria y Homologación)
50.04 + 223.95 + 1,491.46 = S/ 1,765.45

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO – CTS
50% menos de 20 años de servicios
S/ 1,765.45/2 = S/ 882.73

19 años	882.73 x	19 años	16 771.87
02 meses	882.73 / 12 x	2 meses	147.12
08 días	882.73 / 12/30 x 8 días		19.62
TOTAL	S/.		16 938.61

(-) LIQUIDACIÓN REALIZADA SEGÚN INF. 376-2018-MPHCO-GRH/SGGRH/ARP **(2,628.87)**

TOTAL MONTO A REINTEGRARSE S/. 14 309.74

SON: CATORCE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 74/100 SOLES

ESPECIFICA DE GASTOS:

2.1.4.1.1.2. – COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS – CTS

La presente liquidación se ha practicado según CONSTANCIA DE PAGOS Y DESCUENOS DE HABERES, mes de mayo del año 2014.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 18, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00066-2019-0-1201-JR-LA-02, consecuentemente se cumpla con la sentencia de vista antes mencionada, en el extremo de:

"CONFIRMARON: la Sentencia N° 515-2022 contenida en la Resolución N° 13, de fecha 22 de agosto de 2022 (fojas 265 a 278), que falla:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por LUIS IGNACIO HUASCO CÁCERES contra LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA en Proceso Contencioso Administrativo.

2. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 912-2018-MPHCO/A de fecha 09 de octubre del 2018, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por don LUIS IGNACIO HUASCO CÁCERES, en consecuencia,

3. ORDENO: Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo SOLO el pago de reintegro del beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios-CTS a favor del demandante LUIS IGNACIO HUASCO CÁCERES en aplicación al Pacto Colectivo aprobado mediante Resolución N° 620-2013-MPHCO-A de fecha 30 de setiembre de 2013, conforme a lo dispuesto en la presente resolución, más los intereses legales.

4. INFUNDADA: la demanda en el extremo que solicita como segunda pretensión principal la rectificación y cálculo de su Tiempo de Servicios prestados a la Administración Pública en base a 20 años, 04 meses y 07 días de servicios efectivos a favor de la demandada y a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Sin costas ni costos.

5. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley."

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR NULA y sin efecto legal, la Resolución de Alcaldía N° 912-2018-MPHCO/A de fecha 09 de octubre de 2018, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por don LUIS IGNACIO HUASCO CÁCERES,

ARTÍCULO 3º.- APROBAR y AUTORIZAR el reintegro de Compensación de Tiempo de Servicio – CTS a favor de don LUIS IGNACIO HUASCO CÁCERES en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 18, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00066-2019-0-1201-JR-LA-02, por el monto de S/ 14,309.74 (Catorce Mil Trescientos Nueve con 74/100 soles) en virtud al Informe N° 796-2025-MPHCO-OGSRH/OGESRH/ARP; de fecha 15 de julio de 2025, del Área de Remuneraciones y Pensiones.



ARTICULO 4°.- ENCARGAR que la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el Expediente N° 01097-2019-0-1201-JR-LA-02 y su posterior inclusión al Listado Priorizado de Sentencia Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada previa ratificación judicial por corresponder

ARTÍCULO 5°.- DISPONER a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos implementar el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 7°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Signature]
HON. ANTONIO ARAGALLARDO
ALCALDE



C.c.
Archivo
OGRH

